



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



USHUAIA, 20 DIC 2007

VISTO: Los Expedientes del registro de la Municipalidad de Ushuaia Letra: SH N° 6743/06 y N° 6746/06, ambos relacionados con la contratación de servicio de diseño, producción y publicación para la promoción de la "1° Bienal del Fin del Mundo año 2007"; y

CONSIDERANDO:

Que dicho Expediente fue intervenido por el T.C.P. en el marco de lo establecido en los Art. 166° inc. 1°) y Art. 180° inc. 3°) de la Constitución Provincial y en el Art. 1° de la Ley 50.

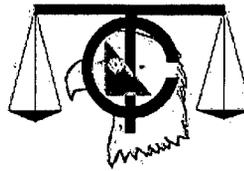
Que mediante Acta de Constatación de Control Posterior N° 079/06 Municipalidad de Ushuaia de fecha 26/12/06 (fs. 94) se efectuaron CUATRO (4) observaciones; 1°) *Teniendo en cuenta que ambas tramitaciones se refieren al diseño y producción de avisos, referidos a la Bienal del Fin del Mundo y con referencia a las jornadas que se desarrollaron los días 11, 12 y 13 de Septiembre de 2006, se observa que se han efectuado dos contrataciones por el mismo motivo, solicitando se expliquen los motivos por los cuales se procedió de tal manera, acarreando ello mayores costos para el organismo.* 2°) *La Subsecretaria de Relaciones Institucionales menciona en su Nota N° 104/06, que uno de los objetivos es instalar y sostener el nombre de Ushuaia en el principal centro urbano del país. Sin embargo en los diseños obrantes en el Exp. 6746/06 SH, (280 dispositivos sextuples) no se expone el nombre de la ciudad. Se deberá adjuntar informe del área competente.* 3°) *Atento que a fojas 32 a 36 del Exp. 6746/06 SH se adjunta fax correspondiente a una Auditoria de Espacios Publicitarios contratada a los efectos de verificar el cumplimiento de la colocación de los dispositivos, se solicita remitir todas las actuaciones involucradas en dicha contratación, con el original del fax.* 4°) *No se verifica el cumplimiento de la Resolución Plenaria 12/96 del Tribunal de Cuentas de la Provincia, ya que no han sido emitidas las correspondientes órdenes de publicidad.*

Que mediante Nota N° 026/07 Letra: SH y F, la Secretaria de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de Ushuaia, presenta los descargos correspondientes, los que analizados por la Auditora actuante, son elevados al Sr. Secretario Contable, concluyendo que corresponde el levantamiento de la observación indicada en el punto 3°); mientras que los argumentos vertidos resultan insuficientes para producir el levantamiento de los puntos 1°), 2°). Respecto del punto 4°), se indica que resulta una observación insalvable.

Que compartiendo, lo expresado por la Auditora Fiscal en los Informe Contables N° 454 y 455/07, el Secretario Contable eleva lo actuado a la Vocalía de Auditoria, mediante Nota Interna N° 1246/07, indicando que, a criterio del mismo, no existiría perjuicio fiscal, toda vez que ha quedado reflejada en los actuados, la efectiva prestación de los servicios facturados.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



Que no obstante los incumplimientos formales, no se aplica multa, en virtud que se tornaría abstracta la función correctora de la sanción, dado que los funcionarios intervinientes, han cesado en sus funciones.

Que sin perjuicio de lo expresado, correspondería recomendar la estricta aplicación de la Resolución Plenaria TCP N° 12/96.

Que el Tribunal de Cuentas, se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo previsto en la Ley Provincial N° 50

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°).- LEVANTAR la observación indicada en el punto 3°) del Acta de Constatación de Control Posterior N° 079/06 Municipalidad de Ushuaia.

ARTICULO 2°).- MANTENER, las observaciones plasmadas en los punto 1°), 2°) y 4°), por los motivos expuestos en los Considerandos.

ARTICULO 3°).- RECOMENDAR a los Señores Funcionarios Municipales que, para el caso de futuras contrataciones que involucren gastos de similares características, se deberán adecuar estrictamente a lo reglado mediante Resolución Plenaria TCP N° 12/96.

ARTICULO 4°).- REGISTRAR, remitir a la Auditora Fiscal actuante las presentes actuaciones, para que por su intermedio notifique y remita al cuentadante, Cumplido, ARCHIVAR.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 145 /2007.-

T.C.P.
Revisión
Confecionón
Controlón
vºBº

CPN DR. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia

CPN. Germán Rodolfo FEHRMANN
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia